



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 01199** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.**, en contra de **CLAUDIA YHOMARA GARZÓN BERRIO**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 00130158009612443570.

1.1° **\$25'539.998,00 M/Cte.**, por concepto de capital, del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° Por los intereses moratorios del capital enunciado en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, es decir, 24 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (art. 884 del C. Co.).

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.

4°. NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

5°. RECONOCER a la sociedad **COMJURÍDICA ASESORES S.A.S** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 del C.G.P.), la cual está siendo representada legalmente por la abogada **NATALIA ANDREA VILLAMIL MUÑOZ**.

6° TENER como revocado el poder a la abogada **NATALIA ANDREA VILLAMIL MUÑOZ**, quien actuaba como apoderado judicial de la sociedad **COMJURÍDICA ASESORES S.A.S.**, toda vez que el abogado **CLAUDIO IVÁN ZAMBRANO PINZÓN** en calidad de Representante Legal de la firma **COMJURÍDICA ASESORES S.A.S.**, le otorgó poder a otro abogado (Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.)



2º. RECONOCER a la abogada **ASTRID CAROLINA CASTELLANOS ARDILA**, como apoderada judicial de la sociedad **COMJURÍDICA ASESORES S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.15
Hoy, 14 de marzo de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria